

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 59 2011 1567

Al Despacho el escrito presentado por el apoderado de la parte actora Dr. JUAN LUIS PEREZ ESCOBAR, donde solicita que se fije fecha para llevar a cabo el remate del bien inmueble cautelado.

Conforme lo anterior y dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y la Ley 2213 de 2022, el juzgado procederá a fijar fecha y hora para llevar a cabo la diligencia de remate virtual, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 4 de octubre del año 2022, para que tenga lugar el remate de la cuota parte del inmueble con folio de matrícula 50S-608147, que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar: i. **la oferta de forma DIGITAL en formato de PDF debidamente suscrita con una clave personal (ENCRIPTADA) que sólo debe conocer el oferente y que se suministrará en el desarrollo de la audiencia virtual cuando lo indique la Juez.** ii. Copia de la cedula de ciudadanía. iii. Copia del comprobante de depósito para hacer la postura correspondiente en los términos de los previsto en el artículo 451 y 452 *ibídem*, la cual deberá enviarse de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al correo institucional: rejecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co para que sea tenida en cuenta legalmente.

Lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 59 2011 1567

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, y deberá remitirse por el interesado de manera legible (PDF) en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso, de **MANERA VIRTUAL ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE** al siguiente correo institucional: rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad.

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_MGM1YWUwMjQtMmMwYy00MTI4LTkwZTYtZmI3ZmE1ZGVjYzY1%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622c98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

La licitación comenzará el día y la hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de la pública subasta. Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Microsoft Teams.

Finalmente, para consultar el expediente escaneado se debe ingresar a la página de la Rama Judicial (www.ramajudicial.gov.co) micrositio web del Despacho, remates 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arbo Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 20 2017 0722

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la demandada Dr. GUSTAVO JOSE VERA SANCHEZ, donde solicita la entrega títulos judiciales.

Como quiera que, con auto del 25 de noviembre de 2021 (fl. 143 C1), se ordenó la entrega de títulos judiciales, el Despacho requerirá a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento a dicho auto y de no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución oficiase al Juzgado de origen; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- REQUIÉRASE a la Oficina de Ejecución para que en lo sucesivo de cumplimiento (sin necesidad de ingresar el expediente al Despacho) al auto del 25 de noviembre de 2021 (fl. 143 C1).

2.- De no existir títulos en la cuenta de la Oficina de Ejecución **ORDÉNESE** oficiar al Juzgado 27 Civil Municipal de Bogotá, para que se sirvan realizar la conversión de títulos judiciales consignados para el presente proceso siendo demandada AYDA CAROLINA GARCIA POVEDA a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal.
Oficiase en tal sentido.-

CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Annabel Mendoza Martínez'.

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 67 2018 0790

Al Despacho el escrito allegado por el apoderado actor, Dr. ANGEL CAMPOS CRUZ, en donde solicita la suspensión del proceso hasta el día 7 de febrero del 2023, por acuerdo de pago suscrito con el demandado.

Por ser procedente se decretará la suspensión del presente proceso hasta el día 7 de febrero del 2023, por acuerdo de pago suscrito con el demandado., en virtud de la regla 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, por lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DECRÉTESE la **suspensión** del presente proceso hasta el día 7 de febrero del 2023, por acuerdo de pago suscrito con el demandado.

Se le dio cumplimiento al artículo 161 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Arles Pineda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 27 2016 1320

Al Despacho el oficio No. 13165 proveniente del Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, en donde se decreta el embargo de remanentes.

Ante lo expresado, se acusará recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. 13165, en cual deberá ser tenido en cuenta en su momento oportuno, en consecuencia, el Juzgado

RESUELVE

Acúsesse recibo del embargo de remanentes que viene ordenado por el Juzgado Catorce Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, según oficio No. 13165, téngase en cuenta en su momento oportuno. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 52 2017 0610

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la representante legal de la parte actora, Dra. LUISA FERNANDA CARDONA OCHOA, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Ofíciense en tal sentido.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor de la parte demanda que le hayan sido descontados, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 26 2011 1606

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. JANER NELSON MARTINEZ SANCHEZ, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**
- 3.-** De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado RITO ANTONIO ARIZA PINZON, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**
- 4.-** Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 5.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y Ley 2213 del 2022.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 49 2016 0352

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora, Dr. LUIS FRANCISCO ORAMAS MUTIS, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Si bien es cierto la memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º Ley 2213 del 2022, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.

2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido.**

3.- De existir títulos judiciales para el presente proceso **ORDÉNESE** el pago de los mismos a favor del demandado EMERSON AUGUSTO DURAN MUÑOZ, prevéngase la existencia de embargo de remanentes. **Proceda la Oficina de Ejecución de conformidad.**

4.- Desglósen, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 11 2017 0963

Al despacho con memorial allegado por la demandante FLOR AYDE CRUZ RODRIGUEZ, donde manifiesta que el otro demandante JHON HIERMAN RODRIGUEZ LEON (q.e.p.d.) y su apoderado DANIEL MARTINEZ CAMACHO, han fallecido, y acredita el certificado de defunción del señor JHON HIERMAN RODRIGUEZ LEON (q.e.p.d.) y manifiesta certificación en la Registraduría Nacional del Estado las cédulas las mismas se encuentran canceladas por muerte. -

En vista de lo anterior, previo a resolver lo pertinente, se ordenará oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que envíe y/o anexe al proceso el registro de defunción del señor DANIEL MARTINEZ CAMACHO, identificado con 80.260.968, para los fines legales pertinentes, en mérito del principio de la colaboración armónica entre entidades estatales, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.AGRÉGUENSE al expediente los documentos allegados por la demandante FLOR AYDE CRUZ RODRIGUEZ, para los fines que estime pertinentes. –

2.-ORDÉNESE oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, con el fin de que envíe y/o anexe al presente proceso el registro de defunción del señor DANIEL MARTINEZ CAMACHO, identificado con 80.260.968, para los fines legales pertinentes.- **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 724 2018 0023

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas.

Por ser procedente se aprobará en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$900.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$900.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez(2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nunca Antes Pericla

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 724 2018 0023

Al Despacho memorial allegado por la demandante Dra. MARTHA VICTORIA BERNAL PEÑA, en donde allega la certificación de notificación al acreedor hipotecario (citeratorio y aviso), BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., el cual da cuenta que la entidad a notificar si funciona en esa dirección.

Conforme a las diligencias anteriores al acreedor que obran en el expediente (citación y aviso – folios 86 a 89 C2), se tendrá por surtida la notificación al acreedor hipotecario, BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A., ante lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- AGRÉGUESE** al expediente la notificación (citación y aviso) enviada al acreedor hipotecario, BANCO CAFETERO hoy BANCO DAVIVIENDA S.A.-
- 2.-** Se tiene por notificado al acreedor prendario de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P. y artículo 8° Ley 2213 del 2022.-
- 3.-Tengase** en cuenta lo anterior como gastos en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nadia Julia Poveda

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 39 2011 0570

El expediente se encuentra al Despacho para la aprobación de la liquidación de costas.

Por ser procedente se aprobará en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$350.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

RESUELVE

APRUÉBESE en todas sus partes la anterior liquidación de costas dentro de la demanda acumulada (\$350.000.00), por estar ajustada a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Diana Paola Cardenas

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 0378

Visto el memorial arrimado por el apoderado de la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, en donde solicita decretar medida de embargo de dineros depositados en cuentas y demás productos bancarios.

Por ser procedente se decretará el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, y demás productos que tengan los demandados, ELMER SIERRA GUTIERREZ, con C.C. 5.095.837 y AURA ROSA GARCIA MEDINA, con C.C. 41.344.484, en el banco BANCOOMEVA, conforme con el artículo 593 num. 10 del Código General del Proceso, por lo anteriormente expuesto

RESUELVE

1.- DECRETAR el embargo y retención de las sumas de dineros depositadas en cuentas corrientes, ahorros, CDT, y demás productos que tengan los demandados, ELMER SIERRA GUTIERREZ, con C.C. 5.095.837 y AURA ROSA GARCIA MEDINA, con C.C. 41.344.484, en el BANCO BANCOOMEVA, en las entidades financieras relacionadas en el folio 87 y reverso. Límite de la medida \$26.000.000.00

2.-OFÍCIESE en tal sentido conforme el artículo 11 del decreto 806 del 2020 e indíquese que los dineros por razón de la medida de embargo deben ser consignados a la cuenta de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Bogotá, No. 110012041800 Código del Despacho 110014303000; como también debe tenerse en cuenta el límite de inembargabilidad de los depósitos de cuentas de ahorros.

Teniendo en cuenta la facultad establecida en al artículo 599 del C.G.P., se limitan a estas las medidas cautelares.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., treinta y uno de agosto del dos mil veintidós

Proceso No. 09 2011 0378

Al Despacho escrito allegado por la parte actora Dr. OTONIEL GONZALEZ OROZCO, donde solicita se le informe la relación de títulos judiciales.

Por ser procedente, el Despacho ordena oficiar al Banco Agrario para verificar la existencia de títulos consignados para el presente proceso siendo demandado, ELMER SIERRA GUTIERREZ, con C.C. 5.095.837 y AURA ROSA GARCIA MEDINA, con C.C. 41.344.484, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ORDÉNESE oficiar al Banco Agrario para que informe, con destino a este Despacho, la relación de los dineros consignados para el presente proceso siendo demandados, ELMER SIERRA GUTIERREZ, con C.C. 5.095.837 y AURA ROSA GARCIA MEDINA, con C.C. 41.344.484, e identificando la cuenta y el despacho al que fueron consignados. **Oficiese en tal sentido.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez (2)

El anterior auto se notifica a las partes por Estado N.º 147
Hoy 1 de septiembre de 2022
Fijado a las 8:00 am
DIANA PAOLA CARDENAS LOPEZ
Profesional Universitario

Nalia Arboleda